

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13694

Artº 1º - Sustituyese el inciso b) del Artículo 6º de la Ley 5.827, T. O. por Decreto 3.702/92 y modificatorias.

"ARTICULO 6º: Departamento Judicial Azul:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones Tributarias, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, siete (7) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dieciocho (18) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Azul tendrán su asiento: la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Juzgados en lo Correccional, tres (3) Juzgados de Garantías, un (1) Juzgado de Ejecución, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, siete (7) Agentes Fiscales, un (1) Asesor de Incapaces, seis (6) Defensores Oficiales, cinco (5) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia. En la ciudad de General Alvear tendrá su asiento un (1) Juzgado de Ejecución.

En la ciudad de Tandil, tendrán su asiento tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Garantías, un (1) Tribunal en lo Criminal y un (1) Tribunal de Menores, todos ellos con competencia exclusiva en el Partido de Tandil. El Ministerio Público estará integrado por cuatro (4) Agentes Fiscales, un (1) Asesor de Incapaces y tres (3) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia. Los Defensores Oficiales también desempeñarán las funciones de Asesores de Incapaces.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. RASCUAL
JEFA DE LO LEGISLATIVO

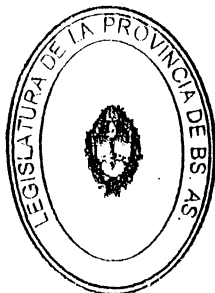
En la ciudad de Olavarria tendrán su asiento tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado en lo Correccional y dos (2) Juzgados de Garantías, con competencia territorial sobre los Partidos de Olavarria, Bolivar, Gral. La Madrid y Laprida; el Ministerio Público estará integrado por cuatro (4) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores Oficiales, dos (2) con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia. Los Defensores Oficiales también desempeñarán funciones de Asesores de Incapaces. Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial."

Art. 2º.- Comuniquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de junio de dos mil siete.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. GRACIELA M. GIANNETTA SIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 JUL 2007

VISTO lo actuado en el expediente 2100-25397/07, correspondiente a las actuaciones legislativas E-236/06-07, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 13 de junio del corriente año, mediante el cual se sustituye el inciso b) del artículo 6º de la Ley Provincial Nº 5.827, T.O. por Decreto Provincial Nº 3.702/92 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con la modificación referida se propicia la creación de un Juzgado de Ejecución en la ciudad de General Alvear, Departamento Judicial Azul;

Que los párrafos 1º y 2º del inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 5.827 T. O. por decreto Nº 3.702/92 y modificatorias, según la iniciativa tratada consignan erróneamente "...un (1) Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones Tributarias..." cuando debería decir "...un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias...";

Que de no observarse el texto del proyecto podría interpretarse que los mencionados Juzgados no son de Instancia Única, cuando el espíritu de dichos Órganos judiciales así lo contempla;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por el artículo 108 y 144 inciso 2 de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

WESLEY A. COSTANZO
Jefe de Registro Oficial
Gobierno en Pcia. Bs. As.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1°. Observar en el 1º y 2º párrafo del inciso b) del artículo 6º de la ley 5827 Lo decreto 3702/92 y modificatorias, en la redacción dada por el artículo 1º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 13 de junio del año 2007, al que hace referencia el Visto del presente, en lo referente al Juzgado de Ejecuciones Tributarias, la frase "...de Primera Instancia...".

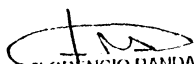
ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo anterior.

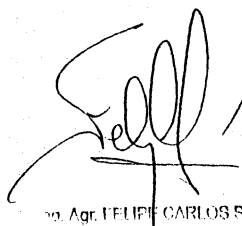
ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.-

DECRETO N° 1462


FLORENCIO BANTIWZ
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.


Dr. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NESTOR O. COSTA
Director de Registro y Archivo
Gobernación Pcia. Bs. As.